



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2019-00154-00
Actor:	JHON JAIME ALEGRIA CARABALI Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
M. de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1883

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **02 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MARÍA DEL CARMEN CONCHA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.546.323 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 57.507 del C. S. de la J, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

chavesmartinez@hotmail.com
demandas.roccidente@inpec.gov.co;
conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34fc51b88f4e0cdb6210d54c4fb5c317002bf83cfe0e888023006b882e808
de8

Documento generado en 21/10/2021 01:46:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	19001-3333-009-2021-00137-00
Actor:	YUBER FERNANDO PEÑA SABI
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 1884

El señor YUBER FERNANDO PEÑA SABI, actuando por conducto de apoderado judicial debidamente constituido¹, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, demanda a **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N°2021311000952591 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFCOPER-DIPER-1.10 del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se dio respuesta a la petición de reajuste del subsidio de familia reconocido por la entidad.

Como quiera que el reajuste del subsidio familiar solicitado, afecta el monto de su pensión de invalidez, la cual tiene naturaleza de prestación periódica, el medio de control formulado no estaría afectado de caducidad.

En consecuencia y por estar ajustada a derecho, se admite la demanda y de conformidad con el artículo 171 del CPACA, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por **YUBER FERNANDO PEÑA SABI**, en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**.

¹ Hoja 8-12 archivo 003 ED

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL** de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA; así con todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 #4 CPACA).

Se advierte a la entidad accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo del demandante en la forma requerida por el Despacho, se le impondrán las multas de que trata el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la compulsas de copias por el desentendimiento a la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda, anexos y el presente auto admisorio, al delegado del **MINISTERIO PUBLICO ASIGNADO PARA ESTE DESPACHO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 del 2021.

La notificación personal se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el artículo en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, se correrá el traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

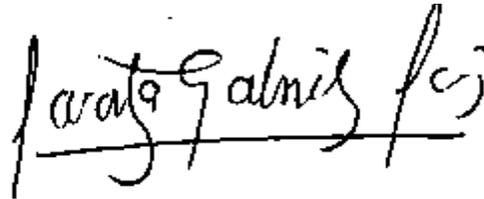
Se reconoce personería al abogado **DUVERNEY ELIUD VALENCIA CAMPO** identificado con C.C. 9.770.271 y portador de la T.P No. 218.976 del C.S. de la J., como apoderado del accionante, representante legal y designado por la **FIRMA VALECORT & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT No. 900661956-6 a quien el accionante concedió poder para su representación judicial, de conformidad poder obrante en el expediente².

² Archivo 002. Folios 19-25 ED.

Comuníquese la presente providencia a la parte demandante según el correo electrónico aportado en el expediente, valencortmind@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15101a05fd32ded80249b0d66beccc782b42ec4cfa412c4685a8f96834da0743

Documento generado en 21/10/2021 01:42:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	19-001-33-33-009-2021-00164-00
DEMANDANTE:	MARGARITA DEYANIRA MUÑOZ DE ZUÑIGA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BOLIVAR (CAUCA)
M. DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO

Auto N° 1882

La señora MARGARITA DEYANIRA MUÑOZ DE ZUÑIGA, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de cumplimiento consagrado en el artículo 146 del CPACA¹, previa constitución de renuencia de la entidad², demanda al MUNICIPIO DE BOLIVAR (CAUCA) a fin de que se le ordene por parte del Juzgado, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1228 de 2008³.

Teniendo en cuenta que la demanda está encaminada al cumplimiento de la norma citada, específicamente al acatamiento de lo dispuesto en el artículo 9^o⁴ y que en tal sentido las medidas que pueda tomar la administración municipal pueden comprometer derechos de los ciudadanos que presuntamente están ejerciendo la posesión material del bien de uso público y que están individualizados en el escrito de la demanda, considera el Despacho que es pertinente vincularlos a la presente acción para que pronuncien sobre la demanda si lo consideran necesario; no obstante lo anterior, la concurrencia de los vinculados al proceso, por la naturaleza propia de la acción no obstará para decidir de fondo del asunto, especialmente en caso que su notificación no sea posible.

Bajo tales consideraciones, al encontrarse formalmente ajustada a derecho, se admite la demanda y de conformidad con lo consagrado en el artículo 13⁵ de la Ley 393 de 1997, **SE DISPONE:**

¹ **ARTÍCULO 146. Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos.** Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

² Ver folios 11 a 12 del archivo 02 del expediente digital

³ Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.

⁴ **Artículo 9º.** Deberes de las autoridades. Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.

⁵ **ARTICULO 13. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO.** Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora MARGARITA DEYANIRA MUÑOZ DE ZUÑIGA en contra del MUNICIPIO DE BOLIVAR (CAUCA).

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda, sus anexos y el presente auto admisorio al MUNICIPIO DE BOLIVAR (CAUCA), por el medio más expedito. Hágasele saber que cuenta con el término de **TRES (03) DÍAS** para contestar el medio de control.

TERCERO: VINCULAR a los señores ISRAEL DAZA PAPAMIJA, NATIVIDAD SAMBONI, OSCAR DAZA SAMBONI y FERNANDO DAZA SAMBONI, quienes según el contenido de la demanda son las personas que presuntamente están ejerciendo la posesión material del predio de uso público, con ocasión del interés que pueda asistirles en el proceso, para que si lo consideran necesario se pronuncien frente a la demanda.

Para efectos de la notificación de las personas mencionadas se solicitará la colaboración efectiva del señor Inspector Municipal y al Personero municipal de Bolívar Cauca, para que realicen la notificación de la demanda y la entrega del libelo, sus anexos y el auto admisorio con el oficio que se remitirá por parte de la Secretaría del Despacho. Esta actuación deberá realizarse a más tardar dentro de los **DOS (2) DIAS** siguientes al recibo del respectivo memorial y cumplida la diligencia se remitirá de inmediato la respectiva constancia de notificación al correo institucional del Juzgado.

En el oficio de notificación se indicará a los vinculados que para presentar su escrito de intervención cuentan con el término de **TRES (03) DÍAS**; igualmente se les solicita que en caso de contar con correo electrónico se sirvan autorizar las notificaciones por dicho medio si así lo consideran. Con todo se les advierte que vencido el término anterior, en caso que no se manifiesten sobre el objeto de la acción, se entenderá que no les asiste interés en la misma y se proseguirá con el trámite.

CUARTO: Con la contestación, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica para notificaciones judiciales y aportarán el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes del presente proceso que estén en su poder, especialmente de aquellos que se relacionen con la petición presentada por la señora MARGARITA DEYANIRA MUÑOZ DE ZUÑIGA, el 22 de mayo de 2021.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, el MUNICIPIO DE BOLIVAR (CAUCA) presentará un informe dentro del mismo término de traslado en el que indique qué acciones ha realizado con miras a la recuperación del área de exclusión o faja que presuntamente está siendo ocupada de hecho. Aportará todas las pruebas que respalden su dicho y que pretenda hacer valer a efectos de ejercer su derecho de contradicción.

admisión. Si no fuere posible, el Juez podrá recurrir a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.

El auto también informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

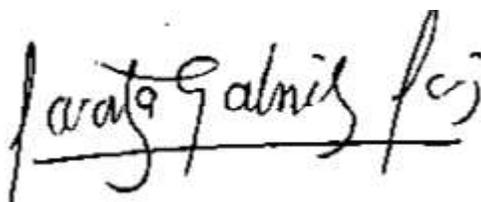
Se advierte a la accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo en la forma requerida por el Despacho, se le impondrán las multas de que trata el artículo 44 del CGP sin perjuicio de la compulsión de copias por el desentendimiento a la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

QUINTO: La decisión de fondo del presente asunto será proferida dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la admisión del medio de control.

SEXTO: Comunicar la presente decisión a la parte demandante por los canales digitales indicados en la demanda para tal fin por ser el medio más expedito para el trámite: israzu2000@yahoo.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d75d453772a792071c1e6eeff2b1679ecc4f9757ae12caff3f501ededd3aa67f

Documento generado en 21/10/2021 01:43:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**